

de los Acuerdos de 1992. Cumpliendo su proyecto, realiza un análisis de los trabajos centrándose en las notas fundamentales y estudiando los comentarios y observaciones presentadas a cada aspecto concreto de manera que con su lectura se deduce fácilmente el sentido de cada una. Termina con una conclusión en la que afirma que, de todo lo tratado, la cuestión parece radicar en que la aplicación o contenido de los Acuerdos se considera insuficiente. Señala que la prudencia social, política y religiosa que requiere el desarrollo en equilibrio de la sociedad multiétnica, pluricultural y multirreligiosa, que está afianzándose, parecen aconsejar la adecuación de la normativa religiosa a la realidad social. La salvaguardia del amplio abanico de derechos y libertades fundamentales del ser humano lo merece.

El volumen, en su conjunto, supone una aportación importante al tema de la aplicación, desarrollo y posible modificación de los Acuerdos de 1992. Es muy probable que la revisión de los mismos, si se quiere llevar a cabo con la garantía de la más amplia conformidad de sus destinatarios y de todo el espectro político –tal como se hizo cuando se firmaron y aprobaron– deba esperar otro momento distinto del presente. Pero es muy útil dejar constancia de cómo esa revisión debería hacerse, si se quiere dotar a la libertad religiosa en España de todas sus posibles virtualidades.

MERCEDES IGLESIAS MARTÍNEZ

NAVARRO-VALLS, Rafael, y PALOMINO, Rafael, *Estado y Religión. Textos para una reflexión crítica*, segunda edición actualizada, Editorial Ariel, S. A., Barcelona, 2003, 475 pp.

Las páginas del Anuario de Derecho Eclesiástico se hacían eco de la primera edición de este libro en una recensión del profesor Agustín Motilla [Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado, vol. XVII (2001) pp. 681-687]. El valor y la buena acogida de esta obra se ponen de manifiesto, precisamente, en el hecho de publicarse tres años más tarde una segunda edición actualizada. No se trata sencillamente de una leve modificación o puesta al día, sino que la propuesta de los autores, salvando la finalidad última del trabajo, se ve enriquecida al incorporar a sus páginas textos y observaciones, fruto –como se indica en la «Observación a la segunda edición»– «de valiosas sugerencias de nuestros colegas, del intercambio de ideas en las aulas y del pulso de los acontecimientos históricos». Conocida como es, por tanto, por los lectores del *Anuario* esta recopilación de textos de relaciones Iglesia-Estado, el objeto de la presente recensión se centra en dar cuenta de los rasgos –formales y materiales– más destacados introducidos en la segunda edición.

Respecto de las modificaciones formales, destacan varios elementos de interés. El índice de la obra aparece mucho más detallado, de forma que la consulta

del contenido puede hacerse más sencilla. La mayoría de los textos reproducidos aparecen introducidos por un breve párrafo que sitúa al lector en las circunstancias históricas y sugiere ya un principio de reflexión, acentuando algunos aspectos de mayor relieve para el estudio y el análisis. Al final del libro se incluye un índice cronológico que permite situar, en las circunstancias más relevantes, las coordenadas temporales del debate, de las doctrinas y de los eventos recogidos en los textos. El índice onomástico y analítico sufre leves modificaciones con el fin de dar un contenido más detallado a voces tales como «libertad religiosa», o situar el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el contexto orgánico adecuado del Consejo de Europa. En la estructura del trabajo destaca, por último, la introducción de una nueva parte que lleva por título «Estado y Religión en la construcción política del siglo XXI» y la supresión de la bibliografía final que aparecía en la primera edición.

En cuanto a las novedades de contenido de «Estado y Religión», es indudable que su recorrido histórico ha experimentado una notable ampliación, pues inicia su andadura en el año 1753 a.C., reflejando algunas antiguas disposiciones que reflejan el monismo político-religioso de las civilizaciones antiguas de Mesopotamia y de la India. Se conecta este monismo con el choque entre el Imperio romano y el cristianismo, introduciendo esta vez un nuevo texto (el martirio de Policarpo de Esmirna). También en esta parte primera («Del monismo político-religioso al dualismo cristiano») se añaden dos textos de San Agustín cuya doctrina resultó influyente en la teoría de las relaciones Iglesia-Estado en la Edad Media. Permanecen prácticamente inalteradas la Parte II («La Edad Media: cristiandad, poder político y poder espiritual: ¿conflicto de jurisdicciones?») y la Parte III («De la tolerancia a la libertad»), mientras que la Parte IV («El siglo de las libertades») suprime la referencia a Constituciones de los Estados de la Unión europea para –en cambio– introducir un análisis más detallado de algunas cuestiones actuales relacionadas con la libertad religiosa (simbología religiosa, libertad religiosa de los menores, matrimonio, autonomía de los grupos religiosos, secreto ministerial), a partir de datos legislativos y jurisprudenciales varios, entre los que destaca la selección de textos procedentes de decisiones clave del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. La Parte V resulta, como antes se indicaba, una novedad que pretende, de forma sugerente, desplegar una perspectiva del futuro de las relaciones Estado-Religión a partir de la experiencia reciente del 11 de septiembre, de la multiculturalidad y del candente tema de la identidad político-cultural de Europa. Permanece, en fin, un último apartado («Los Estados frente a la Iglesia»), a modo de epílogo y reflexión final del libro, un texto que sigue resultando sugerente para una reflexión abierta sobre la equilibrada conexión entre el poder político y los grupos religiosos en el tiempo presente.

Pienso que esta segunda edición resultará novedosa para el lector, pues ha conseguido avanzar un paso más en lo que entiendo es su propósito inicial, ahora

mejorado: se trata no sólo de ofrecer una recopilación de textos históricos, sino de ofrecer una reflexión actual de las relaciones Iglesia-Estado con la perspectiva histórica que permita la adecuada intelección del momento presente. Y que esta reflexión cumpla dos fines no necesariamente contrapuestos, pero no siempre conciliables: ser instrumento para la enseñanza del Derecho Eclesiástico y de la Ciencia política y, al mismo tiempo, ser instrumento de trabajo del estudioso o del investigador.

MARÍA DOMINGO

VV. AA., *Relações Igreja-Estado em Portugal, desde a vigência da Concordata da 1940. Actas das X Jornadas de Direito Canónico 24-26 abril 2002*, Editorial Centro de Estudos de Direito Canónico, Universidade Católica Portuguesa, Coleção Lusitania Canonica, núm. 8, Lisboa, 2002, 281 pp.

Este número 8 de la colección «Lusitania Canonica» contiene las actas de las X jornadas de Derecho Canónico celebradas en la Universidad católica de Lisboa durante los días 24 a 26 de abril de 2002.

Se recogen en el volumen diez estudios realizados bajo el tema «Relaciones Iglesia-Estado en Portugal», además de dos comunicaciones presentadas por profesoras de Derecho Eclesiástico de A Coruña.

El primer trabajo lleva por título «Momentos e temas em confronto nas relações Igreja-Estado em Portugal (1940-2000)» y su autor es el Prof. Dr. Carlos A. Moreira Acevedo, vicerrector de la Universidad Católica portuguesa. Su estudio está hecho en el contexto de una revisión del vigente Concordato firmado con la Santa Sede el 7 de mayo de 1940. De ahí que el profesor Moreira lleve a cabo una reflexión acerca de las distintas etapas que ha recorrido la relación entre el Estado portugués y la Iglesia Católica durante la vigencia del Concordato, así como de los distintos temas más controvertidos de esta relación.

De esta forma se ocupa de la libertad religiosa consagrada por la vigente Constitución, de la libertad de ejercicio por parte de la Iglesia Católica, de su autoridad en la esfera de su competencia, la libertad de culto, la libertad de enseñanza, el matrimonio y el divorcio, el patrimonio de la Iglesia, los beneficios fiscales y la asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas. En su opinión, el Estado portugués se resiente de una mentalidad *secularista* y afirma que para garantizar la libertad religiosa no basta no intervenir en el fenómeno religioso, sino que es necesario que el Estado tenga un papel activo y positivo para asegurar y fomentar las condiciones para la realización plena del ejercicio del derecho de libertad religiosa.

El profesor M. Pinho Ferreira, de la Universidad Católica portuguesa, titula su trabajo «Relações Igreja e comunidade política no Concílio Vaticano II». Parte de la idea de que a partir de la Declaración *Dignitates humanae* y de la Consti-